



Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **1004** -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

Callao, 29 SET. 2015

**VISTO:**

El **INFORME LEGAL N° 752-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **16 de setiembre de 2015**; la **Resolución Jefatural No. 267-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Jefatural No. 267-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y **NORMA ISABEL LÓPEZ SOLSOL**; respecto del predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01030053**;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 752-2015-GRC/GA-OGP-MPPCH**, de fecha **16 de setiembre de 2015**, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la parte de Vistos, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**VISTOS:**

**DICE:** "(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO-JPECP de fecha 16 de Octubre del 2008"; (...)"

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:** "Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de Vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana B, Lote 12, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...)"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DICE:** "Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del adjudicatario del inmueble objeto del presente procedimiento, cumpliendo con lo dispuesto por el 21° de la Ley 27444. Asimismo, este no ha cumplido con absolver los fundamentos de la Resolución N° 010-2008-GRC/GA/JPECP, dentro ni fuera del plazo concedido."



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

DICE: "ARTICULO PRIMERO: ~~DECLARARSE~~ la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado Norma Isabel López Solsol en mérito al haberse incurrido en la causal 4 del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en la parte de **Vistos**, en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 267-2010-GRC/GA/JPECP**, de fecha **09 de noviembre de 2010**, quedando redactado en los términos siguientes:

**VISTOS:**

**DEBE DECIR:** "(...) la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de Octubre de 2008 (...)",

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DEBE DECIR:** "Que, conforme lo determina el artículo 12º del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal de Vistos, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana B, Lote 12, Sector G, Barrio XV, Grupo Residencial 3, Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao (...)"

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

**DEBE DECIR:** "Que, de los cargos de notificación se verifica que se ha notificado en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del adjudicatario del inmueble objeto del presente procedimiento administrativo, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 21º de la Ley 27444. Asimismo, este no ha cumplido con absolver los fundamentos de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, dentro ni fuera del plazo concedido."





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. JOSE ARTURO RAA TRESIERRA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1004 -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP


**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DEBE DECIR:** "ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria Norma Isabel López Solsol, respecto del predio ubicado en Mz. B Lote 12 Sector G Barrio XV Grupo Residencial 3 Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01030053 de los registros públicos en mérito al haberse incurrido en la causal 4 de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. (...)"

**ARTÍCULO SEGUNDO.-MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 267-2010-GRC/GA/JPECP, de fecha 09 de noviembre de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la adjudicataria, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

